



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la entidad demandada Clinica Santa Sofia del Pacifico Ltda, interpuso recurso de reposición contra el auto No.95 de julio 7 de los corrientes y notificado en el estado No.54 de julio 8 de 2022, mediante el cual el despacho fijó las agencias en derecho. Sirvase proveer.

Buenaventura (V), 26 de julio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Leidy Zuleima Angulo
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacifico Ltda. y Otro
Radicación: 76109310500320170000801

AUTO No. 507

Buenaventura (V), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite previsto por la ley, se procede a decidir lo pertinente a aquello, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Solicita la apoderada de la entidad demandada Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda., en su escrito que: " en el auto objeto de recurso el Juzgado procedió a liquidar costas a cargo de Clínica Santa Sofía del Pacifico Ltda, y según las consideraciones de dicha providencia se fijarían "(..) las agencias en derecho en primera instancia en la suma de \$500.000, a cargo del pate demandante y a favor de la demandada. Seguidamente se ordenará liquidar las costas procesales", no obstante, en la parte resolutive del Auto No.95 se evidencia:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho según Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S.J., la suma de \$1.000.000,00 a cargo de la CLÍNICA ASANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA. Y a favor de la señora LEIDY ZULEIMA ANGULO.

TERCERO: LIQUIDENSE las costas atendiendo lo ordenado en primera y segunda instancia.

Dicha decisión resulta incongruente con lo considerado por la Señora Juez en el auto en mención e igualmente con la sentencia No.26 del 22 de junio de 2021, en donde se decidió ABSOLVER a la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda y según el numeral segundo de la providencia se impusieron "COSTAS a cargo de LEIDY ZULEIMA ANGULO HURTADO y a favor de las demandadas solidariamente CLINICA STNA SOFIA DEL PACIFICO LTDA (..) ". En segunda instancia el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga- Sala laboral no impuso condena en costas..."

El despacho entrará a determinar la procedencia y la viabilidad del recurso instaurado, recurriendo al Código General del Proceso, en cuyo artículo 366 establece:

"Artículo 366. LIQUIDACION. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

()

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiera actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo." (subrayas fuera de texto)*

En relación a lo anterior se tiene, mediante el Estado No.054 publicado el día 8 de julio del hogaño, a través de auto interlocutorio No.095 el despacho obedece y cumple lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Buga que el numeral segundo de su sentencia señala: "**SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, las de primera a cargo de la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, siendo acreedora la señora LEIDY ZULEIMA ANGULO.**" y el despacho fijó la suma de, \$1.000.000,00 a cargo de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA. y a favor de la señora LEIDY ZULEIMA ANGULO, así mismo presenta la liquidación de costas.

Ahora bien, se observa que la apoderada judicial de la entidad demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda, presenta **recurso de reposición contra el auto que liquida las agencias en derecho,** sin tener en cuenta que las mismas no habían sido aprobadas por la secretaria del despacho.

Finalmente, en efecto en la parte considerativa del auto por error involuntario se mencionó que las agencias en derecho en primera instancia se fijarán en \$500.000, no obstante, lo que realmente correspondía conforme a la liquidación

de costas realizada por secretaría es a la suma de \$1.000.000, como se establecieron en la parte resolutive del auto, las que resultan bien ordenadas.

Sin más explicaciones por innecesarias, el despacho no realizará el estudio de la solicitud presentada por considerarla inoportuna, y en su defecto procederá a emitir la aprobación de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la entidad demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las agencias en derecho realizada por la Secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b0f382e94d216605a0d29833764ab547f860fa012e3d89ab13c3c16eb3460f**

Documento generado en 26/07/2022 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO 3 LABORAL</p> <p>DEL CIRCUITO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: Julio 27 /2022</p> <p> CLAUDIA JIMENA HURTADO Secretaria</p>
--